

EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ

A los habitantes del municipio da a conocer

EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Que contiene las disposiciones normativas de acuerdo a lo establecido en la Constitución General de la república artículo 115; La Constitución política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; La Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley número 531, que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal. Por lo anterior el cabildo aprueba y expide el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de observancia general y obligatoria en la circunscripción del municipio de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2.- Conforme lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables, el Municipio de San Juan Evangelista, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está investido con personalidad jurídica propia y constituye una persona moral conforme lo dispone el Código Civil del Estado.

Artículo 3.- El municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la organización política del estado, administrará libremente su hacienda pública y se regirá de conformidad con las leyes federales, estatales, por este Bando de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento.

Artículo 4.- El municipio de San Juan Evangelista, de Ignacio de la Llave, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 5.- El municipio de San Juan Evangelista, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conserva su nombre actual y solo podrá ser modificado por el H. Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento previo acuerdo del total de sus integrantes y con la opinión de los Agentes y Sub- agentes municipales.

Artículo 6.- Es competencia del Presidente Municipal o persona a quien delegue esta facultad, la aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas al presente Bando de policía y gobierno, fundamentadas en el Código Hacendario Municipal, Ley General de Tránsito y transporte y demás reglamentos relacionados y no exime a nadie de responsabilidad la ignorancia del mismo.

Artículo 7.- La vigilancia sobre la comisión de faltas a lo dispuesto en este Bando de policía y gobierno, queda a cargo de la policía municipal así como de los inspectores de la dependencia municipal.

Artículo 8.- La policía municipal se deberá considerar principalmente como auxiliar del tránsito estatal, transporte público, del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de probables o presuntos delincuentes. También podrá ejecutar las órdenes de suspensión de obras que se realicen dentro del municipio, sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 9.- El Agente municipal que realice cualquier detención, o en su caso la presentación del presunto infractor, deberá motivar y fundamentar su remisión, haciendo una clara manifestación de la infracción cometida.

Artículo 10.- El comandante de la policía municipal, deberá asegurarse que los agentes y oficiales a su mando conozcan y manejen el presente Bando antes de salir a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 11.- Para los efectos de este Bando se entenderá como lugar público, todo aquel al que se encuentra permitido el libre tránsito de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, banquetas, caminos, parques, centros deportivos, de recreación o de espectáculos con acceso al público de personas y los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 12.- El territorio del Municipio de San Juan Evangelista, del estado de Veracruz Ignacio de la Llave, se integra por una cabecera denominada San Juan Evangelista, y demás localidades, ejidos y rancherías: Ejido San Juanito, Ejido Sabaneta, Poblado Jalapilla, Rancho Nuevo, La Cerquilla, La Lima, Aguacatillo, Ejido Michapan de Osorio, Vistahermosa, La Caudalosa, Ejido Cartagena, Ejido la Jimba, Ejido Cascajalito, Ejido Cascajal Grande, Ejido Miguel Alemán, Tizamar, Achotal, Las Carolinas, Ejido Guadalupe Victoria, Col. Reforma Agraria, Col. Loma Bonita, Ejido Villa Guerrero, Ejido Mata de Caña, Ejido Los Angeles, Ejido Quetzalapa, Ejido Ixtal, Ejido Francisco Villa, Col. Lázaro Cárdenas, Ejido La Soledad, Ejido las Yaguas, Ejido Nuevo Saltillo, Ejido El Zacatal, Ejido Arco Iris, Ejido La Gloria, Ejido Hato Nuevo, Ejido El Manantial, Ejido Nicolás Bravo, Ejido San Pedro Tulapan, Ejido Las Flores, Ejido Francisco I. Madero I, Ejido Villalta, Ejido Chapopoapan, Ejido Nuevo Lázaro Cárdenas, Ejido Emiliano Zapata, Ejido Mata de Caña II, Ejido Lázaro Cárdenas, Col. Nuevo México, Monte Verde, Villahermosa, Col. Cuahémoc, Ejido Santa Rosa de Lima, Ejido San Felipe de Jesús, Col. San José, Poblado Rancho Alegre, Ejido Paraíso Palmero, Ejido Francisco I. Madero II, Ejido el Porvenir, Rancho el Cautivo, Rancho el Pozole, Rancho Los Camarones, Rancho El Paraíso, Rancho San Andresito, Rancho la Hacienda Solcuauhtla, Ejido El Limoncito, Ejido el Guayabo.

Artículo 13.- El territorio del Municipio de San Juan Evangelista, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuenta con una superficie de 1,257.7 km², colindando con los siguientes municipios: AL NORTE; Con los municipios de Juan Rodríguez Clara, Acayucan y Sayula de Alemán; AL ESTE; con el municipio de Sayula de Alemán; AL SUR; Con los municipios de Sayula de Alemán, Jesús Carranza y el Estado de Oaxaca; AL OESTE; con el estado de Oaxaca y los municipios de Playa Vicente y Juan Rodríguez Clara.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos.

Artículo 15.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se integra por manzanas, comunidades, ejidos y rancherías.

Artículo 16.- El Ayuntamiento no podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las localidades previa autorización del Congreso del Estado, y por acuerdo de cabildo.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17.- El gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

El Ayuntamiento se integra con:

I.- Presidente Municipal.

II.- Un Síndico Único.

III.-Cinco Regidores.

Artículo 18.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Órgano de Gobierno Colegiado y Deliberante, encargado de la administración del Municipio en base a los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, regulando las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 19.- Las funciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y en pro de la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 21.- Son autoridades Municipales

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Síndico y;

III.- Los regidores.

ARTÍCULO 22.- Son funcionarios Municipales:

I.- El Secretario del Ayuntamiento.

II.- El Tesorero Municipal.

III.- El Oficial Mayor

IV.- El Contralor Municipal.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 23.- Son auxiliares administrativos y Organismos auxiliares:

I.- Los Jefes de Manzana

II.- Los comités y Patronatos que constituyan los vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo.

III.- Los Agentes y Subagentes Municipales.

Los Jefes de Manzana, los agentes y sub agentes municipales, son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumpla lo siguiente: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Veracruz, La Ley Orgánica del Municipio Libre, El Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

CAPITULO VI DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.- Son facultades de la autoridad municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del gobierno municipal; calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, las drogadicción, la vagancia y en general las condiciones y conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio de vinaterías, expendios de bebidas alcohólicas, de espectáculos y de otras actividades que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 25.- Son facultades del Oficial Mayor municipal organizar, planear, y supervisar todos los procesos relacionados con el manejo de los recursos humanos que elaboran en el Ayuntamiento, en particular lo relacionado con el

perfil de puestos, capacitación, rendimiento, responsabilidad laboral, disciplina, puntualidad, orden, productividad y desempeño profesional en general, siempre apegado a las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre municipio y los trabajadores; asimismo definir e instrumentar indicadores aplicables al desempeño laboral, con la intención de compilar información de calidad para la integración de reportes y toma de decisiones, ejerciendo las siguientes funciones:

I.- Autorizar altas y bajas del personal

II.- Autorización de las suspensiones, permisos, descuentos, compensaciones y vacaciones.

III.- Integrar reporte mensual al Presidente Municipal.

IV.- Validar la contratación del personal de la administración municipal, tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, identificaciones, promociones, licencias, renunciaciones, permisos, jubilaciones, pensiones, y demás prestaciones.

V.- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales.

VI.- Asignar tareas de trabajo a los trabajadores municipales.

VII.- Brindar atención a las quejas o demandas ciudadanas.

VIII.- Elaborar y proponer el reglamento interno.

IX.- Estar en comunicación con la presidencia municipal, tesorero y contraloría para determinar las necesidades materiales de la policía del Ayuntamiento debiendo rendir informe mensual al Tesorero Municipal y Contralor.

Artículo 26.- Son autoridades Fiscales en el Municipio:

I.- El Ayuntamiento

II.- El Presidente Municipal

III.- La Comisión de Hacienda

IV.- El Tesorero Municipal

Artículo 27.- La determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del titular y la comisión de hacienda, las tarifas sobre pagos de impuestos, contribuciones, derechos, servicios durante los años 2018 - 2021, serán los que determinen, el Código Hacendario y Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPITULO VII

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 28.- Son vecinos del municipio:

I.- Las personas que tengan domicilio establecido dentro de su territorio con residencia mínima de un año.

II.- Las personas que teniendo menos de un año de residir en el territorio municipal, expresen a la autoridad el propósito de adquirir vecindad, previa renuncia a la anterior y con la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ:

- 1.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- 2.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.
- 3.- Asistir en las horas y días designados por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar.
- 4.- Votar en las elecciones municipales, estatales y federales.

- 5.- Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones expendidas.
- 6.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias de las leyes.
- 7.- Contribuir para los gastos públicos del municipio en forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- 8.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- 9.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad, a la moral y a las buenas costumbres.
- 10.- Colaborar con las autoridades en la preservación y el mejoramiento de la salud pública.
- 11.- Participar en la realización de obras de beneficios colectivos.
- 12.- Mantener pintadas las fachadas de sus casas, barriendo diaria y obligatoriamente los frentes y hasta media calles de sus casas, negocios, oficinas, terrenos, locales, propiedades, etc.
- 13.- Mantener bajo resguardo domiciliario a sus mascotas y animales domésticos y/o de trabajo con la finalidad de evitar focos infecciosos y que puedan atentar contra integridad física de los transeúntes y en caso de sacarlos de su domicilio levantar las heces que arrojen en la vía pública.
- 14.- Mantener despejadas las vías públicas tales como caminos, parque, calles y banquetas, absteniéndose en todo momento de invadir las mismas, así como entorpecer el libre tránsito, con cualquier tipo de edificación, construcción o material que entorpezca la vialidad.
- 15.- En el caso de los vecinos, de los propietarios y ejidatarios del municipio, deberán mantener limpia de maleza las orillas de los caminos vecinales y terracerías, que pasen por sus terrenos.
- 16.- Las demás que les impongan las leyes.

ARTÍCULO 28 bis.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I.- Ausencia legalmente declarada.
- II.- Manifiesta expresa de residir en otro lugar.
- III.- Ausencia por más de un año en el territorio municipal.

La vecindad del municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular público o comisión de carácter oficial o por voluntad expresa del vecino, comunicada a la autoridad municipal.

Los empleados públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio en que residan sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios, o por estar extinguiendo condenas.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 29.- El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetarán a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 30.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 31.- El ejercicio del comercio requiere Licencia o Permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 32.- Las actividades comerciales que desarrollen en el territorio del municipio se sujetaran en el horario de 7:00 a 21:00 hrs.

Artículo 33.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicios públicos:

I.- Las 24 horas del día;

- a) Hoteles
- b) Moteles
- c) Farmacias
- d) Sanatorio
- e) Hospitales
- f) Expendidos de gasolina y lubricantes
- g) Terminales de autobuses foráneos
- h) Talacheras
- i) Transporte (taxi)

II.- De las 06: 00 a 21:00 hrs.

- a) Baños públicos
- b) Peluquerías
- c) Salones de bellezas y peinados
- d) Expendios de aceites, lubricantes, accesorios para autos y camiones
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga en reparación.
- f) Llantas y cámaras de vehículos.
- g) Transportes
- h) Forrajes y alimentos para animales.
- i) Lecherías
- j) Tortillerías
- k) Misceláneas
- l) Mercados
- m) Fondas
- n) Loncherías
- o) Ostionerías
- p) Mueblerías
- q) Papelerías

III.- De la 06 a las 22:00 hrs

- a) Terminales y paradero de autobuses locales
- b) Restaurantes
- c) Panadería

IV.- De las 08:00 a las 20:00 hrs.

- a) Depósitos de expendio de cerveza para consumo fuera del establecimiento.

V.- De las 08:00 a 22:00 hrs.

- a) Ultramarinos
- b) Vinaterías

VI.- De 12:00 a 22:00 hrs.

- a) Cantinas
- b) Cervecerías

VII.- De 20:00 a 02:00

- a) Salones para fiestas.

Artículo 34.- Los horarios establecidos se entienden como máximos. Siendo optativa para los interesados su reducción, cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 35.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares.

Artículo 36.- No se podrá ejercer el comercio en vía pública o en lugares públicos, salvo los casos y ocasiones en que el Ayuntamiento de permiso de manera temporal.

Artículo 37.- En las festividades que se celebren dentro del Municipio, tales como ferias, expos, fiestas patronales, bailes en general, carnavales, etc., El H. Ayuntamiento Constitucional, antes de dar las anuencias respectivas podrá elegir la marca, compañía o producto que más beneficios aporte a la comunidad respectiva o a la cabecera municipal, a efecto de darles exclusividad respecto de la venta de su marca, compañía o producto en la festividad de que se trate.

Artículo 38.- Para los efectos del artículo anterior, la exclusividad se aplicará dentro de la comunidad o cabecera desde 8 días antes del inicio de la festividad, pudiendo el cabildo tomar las medidas necesarias para eficacia de tal medida.

Artículo 39.- La transgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo, ameritan según sea el caso, las siguientes sanciones:

I.- Amonestaciones

II.- Clausura del negocio o establecimiento.

III.- Cancelación del permiso o licencia.

La clausura o cancelación, procederá cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres, se comentan delitos de cualquier naturaleza o se atente contra el interés público; previamente la resolución se comunicará al afectado.

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 40.- Son faltas o infracciones al presente Bando de Policía y gobierno, las acciones u omisiones, individuales o de grupo, realizadas en lugares públicos o que tengan efectos en ellos; y que alteren el orden o afecten a la seguridad pública, o bien, ataquen la integridad, tranquilidad y seguridad de las personas, de sus propiedades, posiciones o derechos.

Artículo 41.- Las faltas o infracciones escritas en el presente Bando solo se sancionarán cuando se hayan consumado.

Artículo 42.- Son faltas contra la seguridad pública:

I.- Transitar en la vía pública portando, en posesión o exhibición de armas de cualquier tipo, que por su propia naturaleza denoten peligrosidad.

II.- Escandalizar o causar riña en la vía pública.

III.- Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos de policías en el cumplimiento de su deber;

IV.- Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;

V.- Insultar a la autoridad y/o utilizar contra ellas palabras altisonantes;

VI.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia;

VII.- Conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, tóxicos o enervantes;

VIII.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar con descuido combustible o materiales inflamables en lugares públicos;

IX.- Encender piezas pirotécnicas sin el permiso, expedido por las autoridades correspondientes; solo en las festividades y costumbres tradicionales y previo permiso de la autoridad, se podrán detonar cohetes en la vía pública;

X.- Fabricar, vender, almacenar, transportar o comerciar con cohetes, artículos pirotécnicos o cualquier tipo de sustancia inflamable o corrosiva, sin el permiso de las autoridades competentes;

XI.- Fumar en el interior de los salones de espectáculos o de cualquier otro lugar público en donde existe la prohibición expresa de hacerlo;

XII.- Disparar arma de fuego, provocar escándalo, atentar contra la tranquilidad y la seguridad pública;

XIII.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan provocar pánico en las personas presentes;

XIV.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en los domicilios de éstas;

XV.- Penetrar o invadir, sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido, propiedad privada, centro de espectáculos, diversiones o recreo;

XVI.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él transiten, o que causen molestias a las familias que habiten cerca o en el lugar en que se desarrollen los juegos, a los

peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos y encuadren en este supuesto; y

XVII.- Anunciar, vocear o perifonear, en vía pública sobrepasando el límite máximo permitido que es de 65 decibeles.

XVIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la ciudadanía en general.

Artículo 43.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

I.- Faltar el respeto a cualquier persona, principalmente a los ancianos, niños o desvalidos;

II.- Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos o pupilos en lugar público e incluso privados;

III.- Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibición corporal al desnudo en lugar público o espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;

IV.- Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, cabarets o espectáculos para adultos;

V.- Vender o rentar películas o revistas pornográficas a menores de edad;

VI.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;

VII.- Obligar o permitir a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, principalmente en parques y campos deportivos, al igual que inhalar o consumir sustancias tóxicas o enervantes;

IX.- Permitir los propietarios juegos con apuestas en bares o cantinas;

X.- El que los propietarios o encargados de casa de huéspedes permitan que en esos lugares se realice la prostitución, drogadicción, lenocinio o se efectúen juegos prohibidos;

XI.- Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia;

Artículo 44.- Son faltas de infracciones contra la propiedad pública:

I.- Pintar grafiti de cualquier tipo en bienes públicos o privados, sin perjuicio de los estipulados por la ley penal;

II.- Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calle o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles;

III.- Dañar y/o destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas en las fachadas de las propiedades;

IV.- Realizar excavaciones en lugares públicos o de uso común, sin la autorización correspondiente;

V.- Dañar o alterar anuncios de identificación y señalamientos;

VI.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos

VII.- Maltratar los buzones, expendios de timbres, o aparatos de uso común colocados en la vía pública;

VIII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;

IX.- Apoderarse de césped, flores, tierra u otros materiales de jardines, calles, plaza, y demás lugares públicos sin autorización para ello;

X.- Maltratar o hacer uso indebido de cualquier bien de uso público, causar deterioro en las calles, parques, jardines, escuelas;

XI.- Cortar las ramas de los árboles de las calles sin autorización para ello así como derribar los árboles sin permiso alguno.

Artículo 45.- Son faltas contra la salud y medio ambiente

I.- Ensuciar, contaminar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, ríos, estanques, o tinacos almacenadores, acueductos, tuberías y similares de servicios públicos de agua;

II.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros, sustancias contaminantes o fétidas;

III.- Arrojar a los drenajes, alcantarillados o desagües, basura, escombros, o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;

IV.- No barrer cuando menos una vez al día la acera del frente y hasta media calle de sus casas, negocios, oficinas, terrenos, locales, propiedades etc.;

V.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;

VI.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos, sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

VII.- Transportar en las calles o sitios públicos, sustancias o materiales pestilentes o peligrosos, contaminantes, para la salud, sin las precauciones debidas y sin la autorización legal respectiva;

VIII.- Exender alimentos o bebidas en estado de descomposición, adulterado o peligroso para la salud por sus componentes o elaboración;

IX.- Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico, o enervante a menores de edad.

X.- Cazar o comercializar animales silvestres dentro del Municipio, para lo cual el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología vigilará y en su momento, ejercerá las acciones correspondientes ante la autoridad competente.

XI.- Quemar basura en los patios, banquetas, vías públicas o cualquier otro lugar dentro de la cabecera municipal o las comunidades del Municipio.

XII.- Criar en los solares, traspatio o cualquier lugar de la cabecera o sus comunidades, animales salvajes, peligrosos o exóticos, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Protección Animal, aplicable en la materia.

Artículo 46.- Son faltas contra la integridad de las personas en su tranquilidad y propiedades particulares:

I.- Utilizar un animal bravo o repugnante para causar molestias o daño; así como para incitarlo al ataque de personas.

II.- Arrojar contra las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o manchar o le dañen en su físico o en su honor;

III.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público;

IV.- Molestar a las personas injustificadamente, tocando las puertas o timbres de sus casas;

V.- Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos o música de alto volumen. Cuando los ruidos sean producidos por animales domésticos, será responsable quien lo tenga bajo su cuidado;

VI.- Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas;

VII.- Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

VIII.- Utilizar dentro del Municipio altavoces, perifoneo o cualquier otro instrumento que reproduzca el sonido, para ofender, denostar o difamar a cualquier persona física o moral.

IX.- Maltratar o hacer uso indebido de cualquier bien de uso público, causar deterioro en las calles, parques, jardines y escuelas;

Artículo 47.- Son faltas contra el civismo y bienestar colectivo;

I.- Causar escándalo en lugar público;

II.-Conducir o permitir los propietarios o poseedores de animales peligrosos, que transiten por lugares o vías públicas sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar molestias o daños a terceros;

III.- Exigir gratificaciones por la protección de vehículos estacionados en lugar público, salvo los casos de permisos o concesión dada por la autoridad municipal;

IV.- Proferir palabras obscenas en lugar público;

V.- Realizar conducta escandalosa de tal manera que produzca una alteración de orden en los espectáculos o actos públicos;

VI.- Ofrecer o propiciar la reventa de boletos de espectáculos públicos;

VII.- Usar aparato productor o reproductor de música o sonido en lugar público y que por su alto volumen provoque malestar general;

VIII.- Celebrar bailes o espectáculos públicos, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

IX.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, o cualquier objeto, prender fuego provocar altercados, en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos;

X.- Falta de respeto y mal uso de los símbolos patrios;

XI.- Participar u organizar juegos de azar en la vía pública y/o prohibidos por la ley;

XII.- Solicitar los servicios de la policía municipal, protección civil, de ambulancias invocando hechos falsos o realizando falsas alarmas.

CAPITULO X DE LA QUEMA PARA RENOVAR PRADERAS

Artículo 48.- El propietario o ejidatario que vaya quemar su predio o parcela con la finalidad de renovar praderas o pastizales, así, como la quema para otros fines lícitos, deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, y a todos sus colindantes.

Artículo 49.- En caso de omisión en lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario o ejidatario que haya realizado la quema se hará acreedor a una de las sanciones que se establecen en el capítulo respectivo del presente Bando, lo anterior con independencia de la responsabilidad que resulte en caso de haber ocasionado daños a su colindante o colindantes.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES Y SU EJECUCION

Artículo 50.- Las sanciones que se impongan a los responsables de la comisión de las faltas previstas en este Bando, consistirán en:

I.- Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda;

II.- En su caso, arresto hasta por 48 hrs.

III.- La policía municipal auxiliará a las diversas direcciones y departamentos, que así lo soliciten, en las visitas y clausuras de establecimiento públicos, pudiendo sancionar al infractor o infractores, de conformidad con lo estipulado en el presente Bando, sin perjuicio del estipulado por las leyes aplicables al caso concreto.

La multa que se imponga al infractor menor de 18 años que dependa económicamente de otras personas, estará sujeta a las limitaciones aplicables a las personas de quien dependa el menor.

Artículo 51.- Las multas que se apliquen con sanciones en este Bando, pueden ser conmutables para el infractor que se fijaran tomando en cuenta:

I.- Los antecedentes del infractor;

II.- La gravedad y circunstancia de las faltas;

III.- Las condiciones económicas del infractor;

IV.- El comportamiento presentado durante la remisión.

Artículo 52.- Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas dentro de los lugares privados, los agentes de la policía municipal se abstendrán realizar detención alguna en el interior de estos, sin que medie previa autorización del propietario o encargado.

Artículo 53.- En caso de flagrante delito, los agentes de cuerpo de seguridad del municipio procederán en forma inmediata a la detención del presunto delincuente.

Artículo 54.- Al detenido se le practicará una inspección física por el médico adscrito a la comandancia de policía municipal, expidiendo el certificado correspondiente.

Artículo 55.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta es de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Artículo 56.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará por una sola vez a quienes legalmente les tenga bajo su cuidado a fin de adoptar las medidas necesarias para evitar la comisión de nuevas infracciones.

Artículo 57.- Cuando dos o más personas amparadas en la fuerza del grupo o del anonimato cometan una falta en la que conste su actuación en los hechos, pero no al grado de su participación, a cada uno se le aplicará, sin distinción la sanción correspondiente.

Artículo 58.- Para la aplicación de las sanciones contenidas en este Bando se tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad y consecuencia de la falta;

II.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y los vínculos del infractor con el ofendido;

III.- La edad, condiciones culturales y económicas del infractor;

IV.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor ya registra antecedentes policíacos; es decir si es reincidente;

V.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal;

VI.- Si se pusieron en peligro personas o bienes de terceros.

Artículo 59.- Las faltas cometidas por los descendientes contra los ascendientes o de estos contra aquellos, o por un cónyuge contra el otro, sólo podrá sancionarse a petición expresa de la parte ofendida, a menos que la infracción se cometa en la vía pública, con escándalo y desorden. En este caso la autoridad municipal podrá sancionar tal conducta conforme a lo previsto en este Bando.

Artículo 60.- El Presidente municipal es la persona facultada para condonar o reducir las sanciones impuestas, por la comisión de las faltas señaladas en este Bando, pudiendo delegar esta facultad.

Artículo 61.- Será el municipio a través de la tesorería municipal, quien por los medios legales realice el cobro de las sanciones económicas.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 62.- El conocimiento y calificación de las faltas o infracciones a este Bando, así como la imposición de las sanciones a los infractores, corresponde al Presidente municipal o a quien delegue la facultad; quien se sujetará al procedimiento que se establece en el presente Bando.

Artículo 63.- Se entiende que se trata de una falta flagrante cuando el infractor es detenido en el momento de cometerla o cuando inmediatamente después de ejecutada, sea materialmente perseguido el infractor o alguien lo señale como responsable y se encuentra en su poder el objeto de la falta, el instrumento con que aparezca cometida, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión de la infracción.

Artículo 64.- Los agentes de la policía municipal que realicen la detención, cuando ésta proceda, deberán presentar al detenido ante quien corresponda calificar la infracción sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, cuando eso no sea posible, lo hará en un plazo razonable de lo contrario se seguirá lo dispuesto del código penal para el estado Veracruz Ignacio de la Llave.

Artículo 65.- El procedimiento ante el responsable de calificar la infracción será oral y de carácter público, sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, se podrá ordenar que se realicen en privado. Si antes de la audiencia el presunto infractor acepta haber cometido la falta y estuviera de acuerdo en que inmediatamente se califique ésta, sin más trámite, se sancionará.

Artículo 66.- La audiencia principiará, dándose lectura de los datos contenidos en la boleta de infracción o informe escrito y que de forma breve hará el agente que

haya efectuado la detención, en ese mismo momento los datos aportados en la boleta o informe, podrán ser ampliados por quien realizó esos documentos, a juicio del calificador.

Artículo 67.- Si el presunto infractor, después de haber oído los motivos, por los que fue arrestado, acepta la comisión de los hechos que se le imputan y por tanto ser responsable de la falta cometida, sin más trámite se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 68.- Si no acepta la comisión de la falta se continuará oyendo a las partes, recibiendo los elementos de prueba relativos a demostrar la responsabilidad del infractor o su inocencia, a juicio del calificador se oirá al agente que llevó a cabo la detención o levantó la infracción, así como al sujeto activo de la falta y efectuado lo anterior se dictará resolución.

Artículo 69.- En su resolución el calificador examinará y valorará las pruebas, según su recto y sano juicio, tomando en cuenta las boletas de infracción y el informe serán considerados como ciertos, mientras no haya prueba en contrario que haga dudar de su veracidad, después de analizar las pruebas determinará su responsabilidad, fundando y motivando su resolución de acuerdo a este Bando, reglamento y leyes que considere aplicables.

Artículo 70.- En el caso de que se declare, que no es responsable el infractor, que la falta no existió se le pondrá en absoluta libertad, pero si considera también que los hechos de los cuales tiene conocimiento pueden ser constitutivos de delito, lo comunicará inmediatamente al Ministerio Público, para que este determine lo que en derecho proceda y proporcionando todos los datos o elementos que el órgano investigador le solicite y obren en su poder.

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO XII

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 71.- Las relaciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Bando; podrán ser impugnados por él o los afectados mediante Recurso de Inconformidad el cual se interpondrá

de acuerdo a la Ley Orgánica del municipio libre, vigente para el estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

CAPITULO XIII

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 72.- A la falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este ordenamiento, se estará a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Artículo 73.- Este Bando se podrá reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo con la aprobación de la mayoría en total de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIO

Artículo Primero. Este Bando entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, ABROGAN LAS DISPOSICIONES EN LOS ANTERIORES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE OPONGAN AL MISMO, POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY 531 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN MUNICIPAL, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE, Y QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS NUEVE DIAS DEL MES MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO. .



SAN JUAN EVANGELISTA
2018-2021
GOBIERNO MUNICIPAL